



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7032777 Radicado # 2026EE155991 Fecha: 2026-07-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER136749 del 2026-06-30
Petición SDQS No. 4566372026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde solicita que se realice “una revisión por afectación a jardín infantil debido a manejo inadecuado de escombros en obra de construcción”, en el predio ubicado, de acuerdo con la solicitud, en la **CL 25 G 73 B 43** del barrio Modelia de la localidad de Fontibón, se remite respuesta desde las competencias de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) y la Subdirección del Recurso del Suelo (SRS), dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en los siguientes términos:

En materia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual¹:

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) mediante el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025², corresponde a esta dependencia, entre otras funciones, “evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido”.

En este sentido, el grupo de Evaluación, Control y Seguimiento a Fuentes Fijas de la SCAAV adelanta acciones técnicas de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas por parte de fuentes fijas y procesos industriales, comerciales y/o de servicios generadores de emisiones atmosféricas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Ahora bien, una vez analizados los hechos descritos por el peticionario, consistentes en que “(...) desde hace algún tiempo inició frente a nuestra institución una obra de construcción de apartamentos. Aunque comprendemos la importancia de este tipo de proyectos y no hemos presentado inconvenientes relacionados con el ruido de la obra, sí se ha evidenciado una problemática constante relacionada con el manejo de escombros y materiales particulados (...)”, se evidencia que la inconformidad planteada se relaciona principalmente con las **presuntas afectaciones derivadas de la ejecución de una obra de construcción vecina**, asociadas a la caída o

¹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

² Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

dispersión de material particulado hacia predios colindantes, así como con las condiciones de manejo y operación de la actividad constructiva.

Al respecto, corresponde a las autoridades locales ejercer las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas aplicables, así como adelantar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar frente a eventuales infracciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015³, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993⁴, modificado por la Ley 2116 de 2021⁵, y las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016⁶.

En el mismo sentido, los alcaldes locales, por conducto de los inspectores de policía, ejercen funciones de vigilancia y control frente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y conocen de los procesos relacionados con la infracción de las normas sobre construcción de obras y urbanismo, así como de la imposición de las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se considera que los hechos puestos en conocimiento corresponden principalmente al ámbito del control urbanístico y policivo de la respectiva Alcaldía Local de Fontibón, razón por la cual se dará traslado de la presente actuación a dicha autoridad para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷.

En materia de Emisión de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información de esta Secretaría, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio en donde se ubica una obra de construcción, ubicado en la **CL 25 G 73 B 43** de la localidad de Fontibón.

Ahora bien, es pertinente informar que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

³ Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁴ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

⁵ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁷ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4 y 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015⁸.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior y con fundamento en el precitado Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Fontibón, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

En materia de la Subdirección del Recurso Suelo⁹:

La Subdirección del Recurso Suelo, en atención al radicado citado en el asunto mediante el cual se manifiesta:

“(…) desde hace algún tiempo inició frente a nuestra institución una obra de construcción de apartamentos. Aunque comprendemos la importancia de este tipo de proyectos y no hemos presentado inconvenientes relacionados con el ruido de la obra, sí se ha evidenciado una problemática constante relacionada con el manejo de escombros y materiales particulados.

Debido a la ausencia de una poli sombra debidamente instalada y posicionada, los escombros, el polvo y otros residuos provenientes de la construcción ingresan continuamente a nuestras instalaciones, especialmente al área del parque infantil. Esta situación no solo afecta las condiciones de limpieza e higiene que deben mantenerse en un espacio destinado a la primera infancia, sino que también representa un riesgo para la salud y el bienestar de los niños y niñas que hacen uso diario de estos espacios.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa la revisión de esta situación y el acompañamiento correspondiente, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de protección y contención necesarias por parte de la obra, garantizando así un entorno seguro y adecuado para nuestros niños y niñas (…)”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Al respecto se permite dar respuesta de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 24 del Decreto 646 de 2025¹⁰, en los siguientes términos:

El 15 de julio de 2026 profesionales adscritos a esta dependencia realizaron visita de control y seguimiento ambiental al proyecto constructivo “*Elemental – Central Point III*”, ubicado en la **CL 25 G 73 B 90** en la localidad de Fontibón, bajo la responsabilidad de **APIROS S.A.S.** y registrado ante esta Secretaría bajo el PIN-GEN 27457, con el fin de validar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el manejo de los residuos especiales, particularmente de construcción y demolición en el sitio de generación, conforme a lo establecido en el Título 8, artículos 241 y 246 del Decreto Distrital 646 de 2025, el cual compila el Decreto Distrital 507 de 2023¹¹.

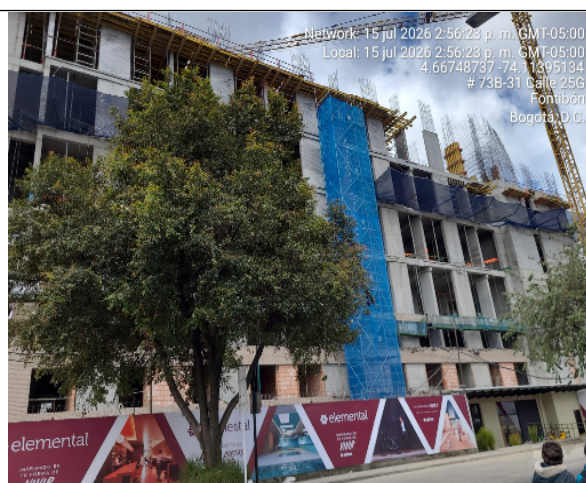
Durante la inspección se visualizó que el proyecto consiste en la construcción una torre de siete (7) pisos la cual en el momento de la visita se encontraba en la etapa de estructura y un avance constructivo aproximado del 20 %.

Adicionalmente, el proyecto presenta reportes mensuales en el aplicativo dispuesto por esta Entidad hasta mayo de 2026 y presenta constancias de aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición expedidas por gestores autorizados. Así mismo, se constató que dispone de un Programa de Manejo Ambiental aprobado mediante radicado SDA No. 2026EE55553 del 24 de marzo de 2026.

A continuación, el registro fotográfico:



Fotografía No. 1 Vista general del proyecto constructivo desde la calle 25G.



Fotografía No. 2 Frente de obra.

¹⁰ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

¹¹ Decreto Distrital 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”



Fotografía No. 3 Vista del predio vecino (institución educativa) y su proximidad con el proyecto constructivo.



Fotografía No. 4 Frente de obra.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, julio 2026

Por consiguiente, sin perjuicio de la revisión documental adelantada, esta Subdirección mediante el proceso SDA No. **7052634** requirió al responsable del proyecto constructivo implementar medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas y el cumplimiento de las demás obligaciones como generador de RCD bajo la normativa ambiental vigente.

Sin otro particular, esta Entidad se despidió sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado: Doctora Maritza del Pilar Rivera Aza, Alcaldesa Local de Fontibón, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 - 43. Teléfono: (601) 2670114.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER136749 del 2026-06-30



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: CLAUDIA JANNETH RONCANCIO MORENO - Profesional del grupo de Fuentes Fijas de Emisión / SCAAV
PAULA MARCELA VÁSQUEZ TAPIA - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
YENNY PAOLA BUITRAGO - Equipo Recurso Suelo / SRS.

Revisó: NATALIA ROCÍO NIETO MEDINA - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
DANIELA PALACINO ALONSO - Profesional del grupo de Fuentes Fijas de Emisión / SCAAV
DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO - Equipo Recurso Suelo / SRS
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ - Equipo Recurso Suelo / SRS

Aprobó: ANDREA CORZO ÁLVAREZ – Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV
DIANA MILENA RINCÓN DÁVILA – Subdirectora del Recurso Suelo - SRS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

